

2.1. Proyecto del mismo.

2.2. Modelado del mural.

2.3. Si por cuestiones imprevistas no diera tiempo a cocer el mural, la aplicación del color se realizará sobre soporte bizzcochado.

Sevilla, 16 de junio de 1986.- El Presidente, José Antonio García García.

RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se acepta la renuncia de don José Antonio Gómez Casero, para presidir el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, en la osignatura de Prácticas de Automoción y se autoriza la suplencia correspondiente.

Vista la renuncia presentada por D. José Antonio Gómez Casero, que por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia fue nombrado Presidente titular del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en la asignatura de Prácticas de Automoción, convocadas por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de marzo de 1986.

Esta Dirección General de Personal según lo previsto en el punto 5.7.3. de la Orden de convocatoria mencionada, ha dispuesto:

Primero. Aceptar la renuncia de D. José Antonio Gómez Casero Presidente titular del Tribunal de Prácticas de Automoción.

Segundo. Consecuentemente, autorizar su suplencia por D. Julio Delgado Gómez, que actuará como Presidente, a cuyos efectos fue nombrado por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 21 de mayo de 1986.

Sevilla, 18 de junio de 1986.- El Director General, Rafael Benavente García.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

CORRECCION de errata de la Orden de 8 de mayo de 1986, por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso de Educación Especial, con las alteraciones que en ésta se determinan. (BOJA núm. 54, de 7.6.86).

Advertidas errores en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 1.925, anexo 1, turno de consortes, donde dice: «López Rodríguez, M^o. del Pilar», debe decir: «López Rodríguez, M^o del Mar».

Sevilla, 19 de junio de 1986

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 3 de junio de 1986, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de unos terrenos, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Otura (Granada).

En el expediente intruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de unos terrenos de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Otura (Granada), sitos en la Urbanización «Los Girasoles», acordada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 7 de junio de 1985 y cuya descripción es la siguiente:

Terrenos al sitio del pago «Los Girasoles» con una extensión de 2.600 m² y que linda al norte con calles de la urbanización, al sur con parcela de terreno propiedad de Unión Promotora Andauza S.A., denominada F2, en el plano que se adjunta, al este con calle de la urbanización y al oeste con barranco de los Llanos. Están valorados en 1.950.000 ptas. a razón de 750 ptas/m²

2º. Comunicar lo presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Otura (Granada).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 17 de junio de 1986, por la que se autoriza al ayuntamiento de Riogordo (Málaga) para adoptar su Escudo Heráldico.

El Ayuntamiento de Riogordo (Málaga) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico que, en parte y de forma tradicional, viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en él las hechas más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente escudo y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Local y en los artículos 300, 301 y 302 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, habiéndose emitido el correspondiente dictamen par parte de la Real Academia de la Historia.

En virtud de todo lo expuesto y considerando las facultades que me confiere el artículo único del Decreto 14/1984, de 18 de enero, en relación con la norma 3.1. de las aprobadas por el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, de la Presidencia del Gobierno:

DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Riogordo (Málaga) para adoptar su Escudo Heráldico en la forma siguiente: «Escudo de plata, el puente de cuatro ojos, de azur, sostenido de ondas de azur y plata y en su centro una Cruz latina de oro fileteada de sable, acompañada de un olivo y un moral de sinople. Al timbre Corona Real cerrada que es un círculo de oro, engastado en piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas que convergen en un mundo de azur, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona forrada de gules».

Artículo 2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Riogordo (Málaga).

Artículo 3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 22 de mayo de 1986, por la que se designan municipios de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Cádiz.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios designados de Actuación Preferente en Rehabilitación, establece en su artículo primero el requisito de designación previa de los municipios para poder amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas, pudiendo acceder sus residentes a las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para poder acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Cádiz cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar, de acuerdo con los datos provenientes de los estudios realizados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, grados de necesidad potencial de vivienda y niveles de degradación del patrimonio residencial elevados, por encima del valor 60.00, en una escala provincial cuyo recorrido va desde 11.2 a 78.00 respecto al grado de necesidad potencial y de 0.9 a 84.7 en el nivel de degradación. Son además municipios con bajos niveles de renta y altas tasas de paro en los que la intervención de la Administración como incentivadora de la actividad productiva, especialmente en el sector de la construcción resulta conveniente.

El valor histórico-artístico y arquitectónico de sus cascos antiguos, donde deberán centrarse preferentemente las obras de rehabilitación, es alto. La mayor parte tienen ya Declaración de Conjunto Histórico-Artístico - Alcalá, Arcos, Cádiz, Jerez, Olvera, Puerto de Santa María y Setenil-. Sobre ellas se van a desarrollar actuaciones de planeamiento destinadas a la protección de sus Conjuntos Histórico-Artísticos, por lo que la defensa de los valores patrimoniales y sociales que persigue esta disposición parece ajustada.

Con el apoyo de la Administración Autonómica a la rehabilitación del patrimonio edificado se pretende animar la ejecución de los programas de intervención en los cascos, que algunas Corporaciones Locales han diseñado recientemente e iniciar un proceso que estimule a la iniciativa privada a desarrollar actuaciones de mejora de edificios y viviendas, con la seguridad de que esta forma contribuirá a la conservación y revitalización de las tramas urbanas y los tejidos sociales de los cascos.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de Vivienda de Cádiz, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1º. Se designan municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación los que a continuación se relacionan:

Alcalá de los Gazules.
Algeciras.
Arcos de la Frontera.
Cádiz.
Jerez de la Frontera.
Olvera.
Puerto de Santa María.
Setenil de las Bodegas.
Villamartín.

Artículo 2º. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el Decreto 238/85, para las obras de conservación y mejora de viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, contarán con el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que hago saber para su conocimiento y ejecución.

Sevilla, 22 de mayo de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial.

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 22 de mayo de 1986, por la que se designan municipios de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Córdoba.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre por el que se regulan las ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación, establece en su artículo primero la obligatoriedad en esta designación con carácter previo para solicitar y acceder a las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se fijan las circunstancias que deben concurrir en los municipios para poder acceder a esta condición y el procedimiento que debe seguirse para la designación.

Los municipios cuya declaración se contiene en esta Orden correspondientes a la provincia de Córdoba, se caracterizan por manifestar, de acuerdo con los datos provenientes de los estudios realizados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, grados de necesidad potencial de vivienda y niveles de degradación del parque existente, de los más altos en la provincia. Todos ellos se encuentran en el tramo más alto con valores muy por encima de la media provincial. Sucede, además, que en ellos concurren también circunstancias desfavorables de desempleo y nivel de renta que hacen aconsejable el apoyo de la Administración. El valor histórico, artístico y arquitectónico de sus cascos antiguos, donde deberá centrarse la experiencia, es alto; algunos municipios tienen ya Declaración de Conjunto Histórico-Artístico -Aguilar de la Frontera, Córdoba, Priego de Córdoba- otros poseen expediente incoado, Palma del Río y en algunos más, Lucena, se han iniciado actuaciones encaminadas a la incoación. Sobre éstos se van a redactar por otra parte, planes de protección de Conjuntos Histórico-Artísticos, por lo que la defensa de los valores patrimoniales y sociales que persigue esta designación parece ajustada.

Con la intervención en los núcleos de estos municipios, se pretende iniciar una práctica administrativa que esperamos sea fecunda, de estímulo a la iniciativa pública y privada para la conservación y revitalización de los tejidos urbanos de los cascos de esos municipios.

Por todas estas razones y a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de Vivienda, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1º. Se designan Municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación en la provincia de Córdoba los que a continuación se relacionan:

Aguilar de la Frontera.
Baena.
Cabra.
Córdoba.
Lucena.
Montilla.
Palma del Río.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Pozoblanco.
Priego de Córdoba.
Rute.

Artículo 2º. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el decreto 238/85 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, contarán con el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 22 de mayo de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 26 de mayo de 1986, de aprobación de pliegos de cláusulas administrativas particulares modelo tipo para la contratación de obras mediante los sistemas de contro-